



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1: Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación MENUDOS CORAZONES (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, Calle Valdesangil nº 79, 1º B.

El Patronato como máximo órgano de gobierno de la Fundación, tal y como se describe en el Título tercero de estos Estatutos, podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2: Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3: Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4: Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Título Segundo

Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5: Fines

La Fundación tiene por objeto el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias.

Las actividades que la Fundación podrá realizar para la consecución del fin señalado, serán las siguientes:

1. Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres o representantes legales de los niños y adolescentes cardiopatas en los aspectos médico y social, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
2. Ayudar a las familias afectadas en todo cuanto necesiten, en especial si necesitan desplazarse fuera de su lugar habitual de residencia, potenciando la creación de grupos de ayuda mutua.
3. Contribuir para que los servicios de Cardiología pediátrica dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
4. Lograr que los niños y jóvenes cardiopatas dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
5. Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, su tratamiento y prevención en la infancia y la juventud, y sus repercusiones socio-económicas.
6. Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en cardiopatías congénitas.
7. Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

8. Sensibilizar a la población en general sobre el problema de las cardiopatías congénitas, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples repercusiones sociales y jurídicas.

9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.

10. Realizar proyectos de formación profesional, por si misma, o a través de otras entidades, y otros de la misma índole que tengan como objetivo favorecer la integración laboral de este colectivo.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6: Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

En consecuencia el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7: Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente,
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 8: Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

- que formen parte del sector de población atendido por la Fundación,
- que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer,
- que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
- que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9: Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención en los términos previstos por la legislación vigentes, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10: Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Título Tercero

Gobierno de la Fundación

Artículo 11: Naturaleza.

Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Los cargos en el Patronato y la Comisión Ejecutiva serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos, en consecuencia, sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.

Artículo 12: Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros.

Para la inclusión de un nuevo patrono, deberá ser presentado por dos miembros del Patronato, y ratificado por mayoría de la mitad más uno.

Artículo 13: Duración del mandato.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14: Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15: Cese en el cargo de Patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- D) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- E) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- F) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

G) En aquellos supuestos excepcionales en lo que la mayoría del Patronato, por mayoría simple, considere que su permanencia pudiera afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Producida la vacante, el Patronato considerará la conveniencia de designar a una persona para ocupar la misma.

Artículo 16: Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 17: El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18: El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19: El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20: El Tesorero.

Corresponde al Tesorero la supervisión y control de todas las operaciones económico-financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y órdenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación, sin perjuicio de las funciones que en su caso se atribuyan al Director-Gerente.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

Artículo 21: Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:

1. Aprobar el plan de actuación y las Cuentas Anuales.
2. Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la Fundación.
3. Nombrar a los miembros vocales de la Comisión Ejecutiva.
4. Cubrir las vacantes que existan en su seno.
5. Aprobar la fusión y liquidación.
6. Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, en la Comisión Ejecutiva, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 22: Reuniones del patronato y convocatorias.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Artículo 23: Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente, se prevén como únicas excepciones, los casos desarrollados en los artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos (concernientes a la Modificación de Estatutos y Fusión y Liquidación de la Fundación) en los que será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita (y aprobada) por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24: Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25: Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

Artículo 26: Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27: Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Actuarán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva quienes en casa momento lo sean del Patronato y desempeñarán estos cargos durante el periodo de tiempo en que, a su vez, los desempeñen en el Patronato.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por acuerdo del Patronato nombrando un sustituto de entre sus miembros.

Con carácter definitivo se cubrirá la vacante, si se considera necesario, por nombramiento del Patronato.

Artículo 28: Función de los Cargos de la Comisión Ejecutiva

El Presidente convocará la Comisión Ejecutiva, presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates y tendrá su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos, y ostentará su representación permanente. El secretario llevará los libros de actas de la Comisión y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29: Reuniones de la Comisión Ejecutiva y Convocatorias

La comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos cuatro veces al año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La reunión de la Comisión Ejecutiva será válida, cuando concurran, presentes o representados por otro miembro de la Comisión ejecutiva la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y se harán constar en el acta de la sesión, que levantará el Secretario.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

Artículo 30: Facultades de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Nombrar al director Gerente
- b) Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, bajo la supervisión del Patronato, elaborar su plan de actuación, el presupuesto y el estudio económico que permita darle cumplimiento. Formular el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de información en los términos recogidos en el artículo 25 de la Ley 50/2022, así como elevar todos ellos al Patronato para su aprobación.
- c) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre y cuando no requieran la autorización de Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva el Patronato.
- e) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar,



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, siempre y cuando no requieran autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva del Patronato. Firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

- i) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzguen convenientes.
- j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento internos y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- l) Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- m) Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
- n) Todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano delegado de gobierno, administración y representación de la Fundación.

No serán facultades delegables de la Comisión Ejecutiva, la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la Fusión y la Liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Título Cuarto

Otros órganos de apoyo de la Fundación

Artículo 31: El Patronato de honor

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas que por su significativa importancia personal, profesional o institucional, el Patronato designe.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas que por su significativa importancia personal, profesional o institucional, el Patronato designe.

El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente de Honor que será designado por el propio Patronato de Honor, de entre sus miembros.

El Patronato de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la Fundación o de su comisión Ejecutiva y tendrá como misión asesorar al más alto nivel al Patronato de la Fundación.

Los Patronos de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, con gastos por su cuenta, salvo decisión expresa y del Patronato y no estarán sujetos a responsabilidad alguna.

Artículo 32: El Consejo Asesor

El Consejo Asesor, se constituye con la forma de comité deliberante de la Fundación y de asesoramiento y consulta de la Comisión Ejecutiva. Estará compuesto por aquellas personas físicas o jurídicas designadas por la Comisión Ejecutiva. Estará compuesto por aquellas personas físicas o jurídicas designadas por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente de la Fundación, en atención a sus méritos en el desarrollo de los fines previstos en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor estará presidido por aquel que, perteneciendo a él, sea elegido por los restantes miembros del Consejo por mayoría simple.

El cargo de Secretario del Consejo recaerá en la misma persona que desempeñe el cargo de Secretario de la comisión Ejecutiva.

El Consejo Asesor se reunirá tantas veces como lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite así una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

Como comité de asesoramiento y consulta de la Comisión Ejecutiva, su función consiste en emitir su opinión, sin carácter de obligar, sobre las cuestiones que le plantee la Comisión Ejecutiva, en materia de su competencia. A tal fin se podrán constituir en su seno comisiones específicas de asesoramiento sobre determinados temas de interés.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

La opinión solicitada se deberá formular en la primera reunión que celebre el Consejo Asesor, convocado a partir de la petición, debiendo advertirse su contenido en el oportuno orden del día.

Título Quinto

Sobre el Patrimonio de la Fundación

Artículo 33: Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34: Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35: Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 36: Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 37: Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 38: Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

Título Sexto

Modificación, Fusión y Extinción

Artículo 39: Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40: Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41: Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 42: Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin fines lucrativos que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza



menudos corazones

FUNDACIÓN DE AYUDA A LOS NIÑOS
CON PROBLEMAS DE CORAZÓN

no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.